

**NOTIFICACIÓN POR AVISO TRÁMITE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)**

Defensora de Familia: MARIA ELENA OSORIO CASTRO

Solicitante: Señora LEIDY TATIANA AGUDELO MARULANDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.974.793

NNA: DE LAS NIÑAS ALAHYA LONDOÑO AGUDELO, identificada con el RC 1092467864 y **ANA SOFIA LONDOÑO AGUDELO**, identificada con el RC 1092467180.

DEUDOR MOROSO: Señor SANTIAGO LONDOÑO MARQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.192.791.875 de Circasia

Armenia Quindío, 17 de JUNIO del año 2026. La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Protección Armenia Sur de la Regional Quindío del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 1098 de 2006, Ley 1878 del 09 de enero del año 2018, en virtud de lo contemplado en la Ley 2097 de 2021, el Decreto 1310 de 2022 NOTIFICA al señor **SANTIAGO LONDOÑO MARQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.192.791.875 de Circasia, residente en inicialmente manifestó la peticionaria que residía en barrio Paraiso MZ C casa 221 Villa inglesa 2 piso de Armenia y en el correo electrónico: sachy934@gmail.com; a donde se le enviaron la notificaciones para que compareciera al despacho de la defensoría de Familia por el correo certificado 472, el cual hizo caso omiso a la comparecencia a la audiencia de practica de pruebas y fallo el día 19 de enero de 2026 por lo que se notificara por aviso a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, en su calidad de progenitor **DE LAS NIÑAS ALAHYA LONDOÑO AGUDELO**, identificada con el RC 1092467864 y **ANA SOFIA LONDOÑO AGUDELO**, identificada con el RC 1092467180. y quien funge en el presente trámite como DEUDOR ALIMENTARIO, que a través del presente AVISO, se le notifica la Resolución 184 del 19 de enero de 2026 donde se fallo el proceso de inscripción en el REDAM y fue declarado DEUDOR ALIMENTARIO, por medio de la cual, se ordena la inscripción en el registro de Deudores Alimentario Morosos REDAM. Lo anterior atendiendo a que, en el mencionado auto se le corrió traslado por el termino de diez (10) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, enviarle la Resolución 184 del 19 de enero de 2026 y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Se anexa copia informal del Acto administrativo a notificar.

Atentamente,



MARIA ELENA OSORIO CASTRO
Defensor de Familia – Asuntos Extraprocesales n° 16
Centro Zonal Armenia Sur